

SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DEL 2003, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 19 de diciembre del 2002.

Materia: Contencioso-Administrativo.

Recurrente: CODETEL, C. por A.

Abogados: Licdos. Marcos Peña Rodríguez, Nelson De Los Santos Ferrand, Armando Paíno Henríquez D. y Fabiola Medina G.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

Desistimiento

Audiencia pública del 2 de julio del 2003.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por CODETEL, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln No. 1101, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el 19 de diciembre del 2002;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de marzo del 2003, suscrito por los Licdos. Marcos Peña Rodríguez, Nelson De Los Santos Ferrand y Armando Paíno Henríquez D., cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0167246-7, 001-0794573-5 y 001-1181520-5, respectivamente, abogados de la recurrente, CODETEL, C. por A.;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de abril del 2003, suscrita por los Licdos. Marcos Peña y Fabiola Medina Garnes, por sí y por los Licdos. Armando Henríquez y Nelson De Los Santos Ferrand;

Visto el acto No. 523/03, del 11 de abril del 2003, instrumentado por William Jiménez, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual la recurrente, CODETEL, C. por A., notifica al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y France Telecom Dominicana, S. A., la instancia de desistimiento;

Visto el acto No. 524/03, del 14 de abril del 2003, instrumentado por William Jiménez, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual la recurrente, CODETEL, C. por A., notifica a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, la instancia de desistimiento;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por CODETEL, C. por A., de su recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara de Cuentas, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, el 19 de diciembre del 2002; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del

expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 2 de julio del 2003, años 160^E de la Independencia y 140^E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do